

DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO 69.- La Unidad de Protección Integral será el órgano adscrito al DIF Corregidora encargado de la protección integral de los derechos de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos; así como los hombres del Municipio, misma que será integrada por:

- I. Un(a) titular de la Unidad de Protección Integral;
- II. Un Área de Asistencia y Representación Legal de Grupos Vulnerables; y
- III. Un Área de Atención Psicológica de Grupos Vulnerables.

ARTÍCULO 70La Unidad de Protección Integral se regirá en base a los principios rectores de accesibilidad; atención preferente; autonomía y realización; dignidad humana; igualdad de oportunidades; igualdad de género; igualdad sustantiva; no discriminación; participación e inclusión plenas en la sociedad; perspectiva de género; respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones y la independencia de las personas; transversalidad; y las demás previstas por este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 71.- Son atribuciones de la Unidad de Protección Integral:

- I. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos de personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos, así como los hombres del Municipio;
- II. Orientar y asesorar en materia a personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos, así como los hombres del Municipio; cuando tengan un interés jurídico directo, en especial aquellos que se refieren en materia familiar;
- III. Proporcionar representación legal en materia familiar a personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos, así como los hombres del Municipio;
- IV. Promover la celebración de convenios de colaboración en los que participe el DIF Corregidora con diversas instancias públicas y privadas, a efecto de cumplir con los objetivos propios de la Unidad de Protección Integral;
- V. Coadyuvar con el DIF Estatal y los Organismos Públicos de Derechos Humanos en la supervisión de las casas de retiro y asilos en el Municipio;
- VI. Brindar asesoría jurídica sobre los métodos alternos para la prevención y la solución de conflictos en cualquier procedimiento legal en el que personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos, así como los hombres del Municipio, sean partes interesadas;
- VII. Brindar atención médica, psicológica y de trabajo social a fin de determinar elementos que constituyan la vulneración de derechos de personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos; así como los hombres del Municipio;
- VIII. Recibir reportes de maltrato sobre la posible violación de derechos humanos de personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios; así como los hombres del

Municipio, haciéndolas del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

- IX.** Crear, impulsar e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones que procuren, fomenten, protejan y difundan los derechos humanos de personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos; así como los hombres del Municipio;
- X.** Denunciar ante la Fiscalía correspondiente, los hechos que se presuman como constitutivos de delito en agravio de personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos; así como los hombres del Municipio;
- XI.** Determinar la conclusión del procedimiento legal correspondiente por falta de interés del usuario, o bien, cuando no se detecte violación a los derechos humanos de personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos; así como los hombres del Municipio;
- XII.** Notificar a las personas involucradas en los conflictos en materia familiar que la Unidad de Protección Integral tenga conocimiento, levantando constancia en términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro;
- XIII.** Girar citatorios, oficios, canalizaciones y realizar gestiones necesarias para cumplir con sus funciones; y
- XIV.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 72.- El o la titular de la Unidad de Protección Integral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Ejercer las funciones que deriven de la competencia de la Unidad de Protección Integral, mismas que podrá delegar a sus subordinados(as), en los casos que corresponda;
- II.** Coordinar las actividades de la Unidad de Protección Integral; y
- III.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 73.- Para ser titular de la Unidad de Protección Integral se requiere:

- I.** Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener más de veinticinco años de edad;
- III.** Contar con Título de Licenciatura en Derecho, debidamente registrado;
- IV.** Contar con al menos tres años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa a personas vulnerables; y
- V.** No haber sido sentenciado(a) por delito doloso o inhabilitado(a) como servidor(a) público(a).